



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y César Garay Garduño, Secretario de Estudio y Cuenta que actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes. Siendo las trece horas con ocho minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y César Garay Garduño, Secretario de Estudio y Cuenta, que actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, tres juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente circulamos.

Si están de acuerdo, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Juan Solís Castro, por favor, dé cuenta, con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Solís Castro: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, el primero de ellos, relativo al juicio ciudadano 844 del presente año, promovido por Pablo Román Dueñas Herrera, quien se ostenta como agente municipal de la congregación de Vicente Guerrero, del municipio de Río Blanco, Veracruz, quien controvierte la sentencia del pasado ocho de diciembre, emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, que entre otras cosas declaró infundados sus agravios, en relación a la supuesta omisión del referido ayuntamiento de otorgarle la remuneración que a su juicio debió contemplarse en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales dos mil quince a dos mil dieciocho.

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios del actor, en razón de lo siguiente:

Respecto a los agravios de la falta de fundamentación y motivación, a juicio de la ponencia se estiman infundados, ya que el Tribunal local dio las razones y fundamentos jurídicos aplicables al caso concreto, para determinar que no era procedente el pago de la remuneración solicitada por el accionante.

Por otro lado, se propone estimar como infundado el agravio relativo a que el Tribunal local resolvió de forma diversa a lo solicitado, en razón de que se le planteó la inconstitucionalidad de la omisión de fijar la respectiva remuneración en el presupuesto de egresos respectivos.

Sin embargo, a juicio de la ponencia, se estima que con independencia de lo razonado por el Tribunal Local, lo cierto es que el actor no alcanzaría su pretensión final de que se le cubra una remuneración por el cargo desempeñado, ya que se advierte que de lo que realmente se duele el actor es de una omisión legislativa por parte del Congreso del estado de Veracruz, de no prever la figura de los agentes municipales como cargos que deben ser remunerados, por lo que aun de analizar dicha omisión, lo cierto es que el actor no alcanzaría dicha pretensión final, ya que para ello tendría que llevarse a cabo una reforma legislativa a efecto de que se modificara el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal.

A fin de que los agentes tengan el carácter de servidores públicos remunerados, y en el mejor de los casos, de que se le condenara el pago por el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el promovente tampoco podría verse beneficiado de dicho pago, porque el presupuesto de Egresos correspondiente al citado ejercicio fiscal ya fue aprobado.

Por estas razones que se exponen ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

En seguida, me refiero al juicio de revisión constitucional electoral 185 del presente año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la sentencia de seis de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca dictada en el procedimiento especial sancionador 4 de la presente anualidad que declaró inexistente la infracción a la normativa electoral, atribuida a Dante Montaña Montero y al Partido del Trabajo por supuestos actos anticipados de precampaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, en virtud de que la autoridad responsable no fue exhaustiva en analizar todas las alegaciones expuestas, así como las pruebas aportadas, consistentes en fotografías, videos y audios, así como todas las que obran en el expediente, a fin de determinar si existía o no un nexo causal con los denunciados.

Por lo que, tal circunstancia conduce a una indebida fundamentación y motivación.

En ese sentido, se propone ordenar al Tribunal Electoral de Oaxaca para que en un plazo estrictamente necesario emita una nueva resolución, en la que se analicen los planteamientos expuestos, valore las pruebas del expediente, funde y motive debidamente su determinación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado en Funciones César Garay Garduño.

Magistrado en funciones César Garay Garduño: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 844 y del juicio de revisión constitucional electoral 185, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 844, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución emitida el ocho de diciembre de dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 479 de la presente anualidad con las razones expuestas en esta ejecutoria.

Por cuanto hace el juicio de revisión constitucional electoral 185, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución de seis de diciembre del presente año, emitida por el tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el procedimiento especial sancionador 4 de dos mil diecisiete que declaró inexistente la infracción a la normativa electoral atribuida a Dante Montaña Montero y al Partido del Trabajo relacionado con actos supuestos actos anticipados de campaña.

Segundo. Se ordena al citado Tribunal Local que en el plazo estrictamente necesario dicte la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual deberá tomar en consideración lo determinado en el considerando cuarto y quinto de este fallo, en consecuencia, remítase de inmediato a la autoridad responsable el cuaderno accesorio único del expediente al rubro citado, debiendo quedar copia certificada en el archivo de esta Sala Regional.

Tercero. dicho órgano jurisdiccional deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente.

Secretaria Jamzi James Jiménez, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Jamzi James Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 841 de este año, promovido por Ligia Linda Martín Vázquez, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente trece de dos mil diecisiete, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, por el que se designó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en Umán Yucatán.

En el proyecto se razona que aun y cuando el Tribunal responsable incumplió con su deber de motivar el sentido de su decisión, del análisis que se realiza en plenitud de jurisdicción, se concluye que las evaluaciones de quienes resultaron vencedores en el proceso de designación, se ajustaron al reglamento para la designación de dichos cargos, así como a los parámetros y escala de puntos previstos en el acuerdo respectivo.

Por cuanto hace a la falta de idoneidad de uno de los consejeros designados, la propuesta explica que no se encuentra demostrado que dicho funcionario a la fecha, se encuentra percibiendo remuneración del Instituto Político que sostiene la actora, aspecto que ciertamente incidiría en la independencia de sus funciones.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, se da cuenta con el juicio ciudadano 845 del año que transcurre, promovido por Carlos Reynaldo Aldana Herrera, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio ciudadano local 16 de este año, que determinó desechar de plano la demanda del juicio interpuesta por el actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

La pretensión del promovente es que se revoque la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, a efecto de que sean analizados sus planteamientos, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de reclamación 10717, de la presente anualidad.

En el proyecto se propone declarar en parte inoperante y en parte infundados los agravios hechos valer por el actor.

Lo infundado de los agravios radica en que el promovente alega la supuesta falta de exhaustividad, fundamentación y motivación por parte de la autoridad responsable, y la violación a los principios de certeza y legalidad; sin embargo, esta Sala Regional advierte que no se actualizan las faltas que aduce, porque el Tribunal Electoral Local, citó los ordenamientos legales y los precedentes que consideró aplicables para la procedencia del desechamiento de la demanda promovida por el accionante en el juicio ciudadano local.

Asimismo, el actor parte de una premisa inexacta, al considerar que la cédula de notificación personal, de once de octubre de dos mil diecisiete, resulta ilegal, falsa e incongruente.

Lo anterior es así, porque contrario a lo argumentado por el promovente, dicha notificación se practicó, conforme a la normatividad del Partido Acción Nacional.

De ahí que el plazo para la presentación oportuna de la demanda, transcurrió del doce al diecisiete de octubre del presente año, considerando que los días catorce y quince de octubre, fueron inhábiles, al ser sábado y domingo, por lo que si la demanda primigenia se presentó hasta el treinta y uno de octubre siguiente resulta evidente su extemporaneidad.

Por ésta y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación se da cuenta con el proyecto del juicio ciudadano identificado con la clave 847 del presente año, promovido por Edubin Misterkelly Pérez Pérez, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Chiapas, en el juicio local, que entre otras cuestiones, revocó el acuerdo 63, dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de la citada entidad federativa, específicamente respecto a la designación del ahora actor, en el cargo de Presidente del Consejo Electoral Municipal de Ocoatepec, Chiapas.

En primer término, es pertinente precisar que la responsable valoró la documental consistente en el escrito signado por el síndico municipal, y encargado de la unidad de transparencia de Ocoatepec, Chiapas, en el que hizo constar que el ahora actor es asesor jurídico de la Presidencia municipal, con nombramiento de personal de confianza 2015-2018, por lo que llegó a la conclusión de que no resultaba idóneo para ocupar el cargo de Presidente del Consejo Electoral Municipal de Ocoatepec, Chiapas, consecuentemente, ordenó al Consejo General dejar sin efectos la referida designación.

En el caso, el inconforme refiere que la aludida documental, emitida por el síndico municipal es falsa, por lo que resulta contrario a derecho el actuar de la responsable, toda vez que no formuló algún requerimiento o se investigó su autenticidad.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada en razón de que, conforme a lo dispuesto en la legislación electoral local, el hoy promovente, como tercer interesado en la instancia primigenia se encontraba en aptitud de adoptar ante la responsable los elementos con los que, ante este órgano jurisdiccional pretende tachar de apócrifo el documento aludido, de ahí que se estime infundado su agravio.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución, relativo al recurso de apelación 99 de este año promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las irregularidades encontradas en el informe consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016 en el estado de Quintana Roo, atribuidas al referido instituto político.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, porque contrario a lo que sostiene el promovente, la autoridad responsable sí fundó y motivó adecuadamente su determinación, además de que el partido político actor no demostró haber dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones en materia de fiscalización.

En efecto, como se explica en la propuesta, la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que, en el caso, se trata de un acto complejo, dado que el dictamen consolidado, la resolución, así como los documentos anexos, constituyen en su conjunto el acto reclamado.

Por lo que, todos ellos deben ser tomados en consideración para establecer si se cumple con la obligación de fundar y motivar la determinación adoptada.

Así es que, se concluye que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que de los señalados elementos se advierte las razones y fundamentos en que la responsable sustentó su decisión.

Por otra parte, se estima que en material probatorio exhibido por el apelante es ineficaz para demostrar que cumplió de manera oportuna y adecuada con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Elo es así en razón de que, de las referidas documentales no se puede advertir la manera o modo en que dio cabal cumplimiento a las referidas obligaciones, aunado a que las mismas fueron generadas en fechas posteriores a aquellas en las que debió efectuar su cumplimiento.

Por las razones expuestas es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido Secretaria General de Acuerdos que recabe la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de toda mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado en funciones César Garay Garduño.

Magistrado en funciones César Garay Garduño: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 841, 845 y 847, así como del recurso de apelación 99, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, los juicios ciudadanos 841 y 845, en cada uno de ellos se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el juicio ciudadano local respectivo, por las razones precisadas en la presente ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 847; se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia emitida en el juicio ciudadano 55 de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, que entre otras cuestiones revocó el acuerdo 63 del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, respecto a la designación del Presidente del Consejo Electoral Municipal de Ocoatepec, Chiapas.

Finalmente, en el recurso de apelación 99 se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución 524 de este año, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Informe consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis en el estado de Quintana Roo.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, que para los efectos de resolución, hago propios.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 114 de este año, promovido por Porfirio Ortiz Córdoba, ostentándose como presidente municipal de San Lucás Ojiltlán, Oaxaca, a fin de impugnar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, el once y veintiséis de octubre del año en curso, en las cuales respectivamente se condenó al ahora actor al pago de dietas a diversos integrantes del ayuntamiento de dicho municipio, y se declaró improcedente el incidente de aclaración de sentencia.

En principio, en el proyecto se propone sobreseer respecto al acto consistente en la sentencia que resolvió el fondo de la controversia, porque el actor carece de legitimación activa, al haber sido autoridad responsable en la instancia previa y se le reconoce únicamente por cuanto hace a la resolución que declaró improcedente el incidente de aclaración de sentencia, porque al ser autoridad encargada de cumplimentar la ejecutoria no principal, válidamente puede solicitar la aclaración de la misma.

En cuanto al fondo, se propone declarar infundado el planteamiento del actor, relacionado con la afectación a su derecho de acceso a la justicia, ante la improcedencia del incidente de aclaración, porque como se razona en el proyecto, el actor no pretendía aclarar alguna ambigüedad de la sentencia primigenia, sino ejercer una acción autónoma, de ahí que se comparta lo razonado por la responsable y la propuesta sea confirmar el acto impugnado.

Enseguida, se da cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 179 y 180 de este año, promovidos respectivamente por los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, a fin de impugnar al sentencia de 22 de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha Entidad, en el que se establecieron los montos de financiamiento público, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña de los partidos políticos acreditados ante dicho instituto, para el ejercicio dos mil dieciocho.

En principio, se propone acumular los juicios, al existir conexidad en la causa.

En cuanto al fondo, la pretensión de los partidos actores de revocar la sentencia impugnada, se sustenta en una indebida fundamentación y motivación de eficiencia en el análisis de la sentencia impugnada, así como en sus derechos a recibir financiamiento público desde el mes de octubre.

Se propone declarar infundados los agravios, respecto al primero de ellos porque contrario a lo que señalan, la autoridad responsable, del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que la responsable no utilizó disposiciones legales de otra entidad federativa, sino los relativos a la legislación de Tabasco.

Respecto a la presunta deficiencia de la resolución impugnada, también se desestima, porque se coincide con la responsable en el sentido de que los partidos actores, al no haber alcanzado el porcentaje de votación legalmente establecido, únicamente tenían derecho a percibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

elección de diputados locales, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior de este Tribunal, en el juicio de revisión constitucional electoral 4 de dos mil diecisiete y sus acumulados, derivado de ello, en la propuesta se razona que no encuentra asidero jurídico la solicitud de que se les otorgue financiamiento a partir del mes de octubre del año en curso, pese a que se encuentra en desarrollo actualmente el proceso electoral en Tabasco, porque el financiamiento para gastos de campaña, se otorga para el año de la elección de que se trate, por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados se encuentran a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado en funciones César Garay Garduño.

Magistrado en funciones César Garay Garduño: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 114 y del juicio de revisión constitucional electoral 179 y su acumulado 180, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 114, se resuelve:

Primero. Se sobresee el presente juicio electoral, respecto de la sentencia de once de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano 105 de dos mil diecisiete.

Segundo. Se confirma el acuerdo plenario de veintiséis de octubre del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; en el juicio ciudadano local indicado, mediante el cual se declaró improcedente el incidente de aclaración de sentencia presentado por el actor.

Tercero. Por tratarse de un asunto relacionado con el acceso y desempeño en el cargo de elección popular de ayuntamientos, dese

vista a la Sala Superior en cumplimiento al acuerdo general 3 de dos mil quince.

Respecto al juicio de revisión constitucional electoral 179 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. Se confirman la sentencia de veintidós de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los recursos de apelación 26 y 31 acumulados.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 829 de este año promovido por Elva Guadalupe Vásquez López, ostentándose como indígena de la comunidad de Santiago Xiacui, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, de dictar medidas preventivas a su favor, con la finalidad de salvaguardar su integridad.

Al respecto, en el proyecto de cuenta se propone desechar de plano la demanda, debido que el medio de impugnación ha quedado sin materia, lo anterior, toda vez que de las constancias que obra en autos, se advierte que la pretensión de la autora ha sido colmada, pues el Tribunal responsable emitió acuerdo plenario el pasado 22 de noviembre, dentro del juicio ciudadano local 162/2017 en el que se resolvió la solicitud de medidas preventivas, solicitadas por la enjuiciante, de ahí que se proponga su desechamiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Si no hay intervenciones, le pediría entonces Secretario General de Acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

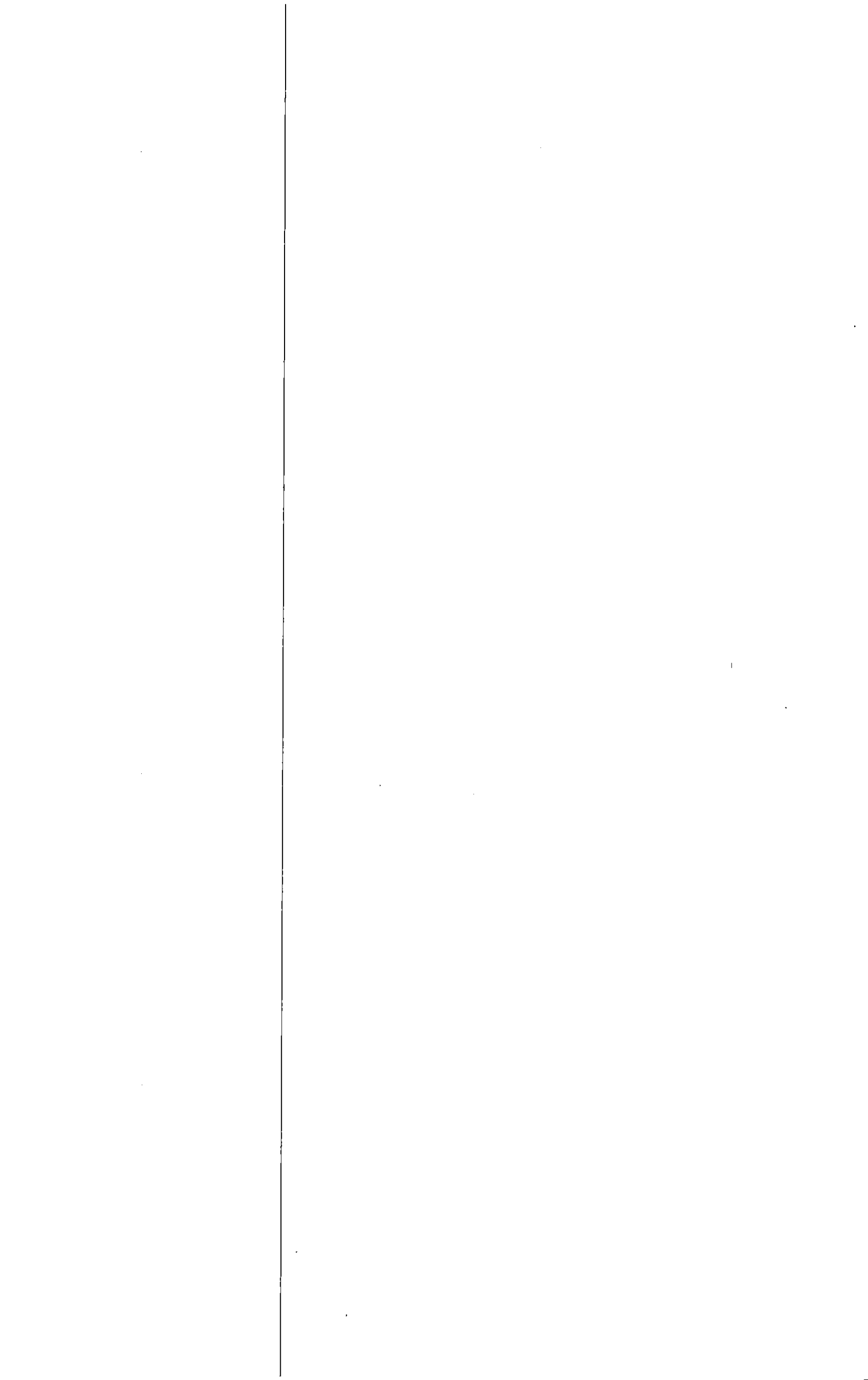
Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado en funciones César Garay Garduño.

Magistrado en funciones César Garay Garduño: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 829 del año en curso fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 829, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Elba Gutiérrez Vázquez López.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con treinta y un minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y César Garay Garduño, Secretario de Estudio y Cuenta que actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

ENRIQUE FIGUEROA
ÁVILA

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

CÉSAR GARAY
GARDUÑO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA